

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. 28 de Mayo de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD.2021-00229 -Adjudicación Apoyos
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintiocho (28) de mayo de dos mil Veintiuno
(2021).

Ha correspondido por reparto por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho la solicitud transitoria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor HERNEY PRADO promueven las señoras AIDALI CELADA CASTAÑO Y KAREN ALEXANDRA PRADO CELADA. Para resolver,

SE CONSIDERA:

La ley 1996, de 26 de agosto de 2020, gestó todo un cambio en la legislación en torno a los mayores de edad que presentan discapacidad, con el fin de sujetar nuestro Estado Colombiano a los tratados internacionales suscritos, ratificados y aprobados por ley. A partir de la vigencia del precitado ordenamiento, conforme su art. 55 de aquella ley, los que bajo el trámite de interdicción se encontraban en curso, quedaron suspendidos, salvo que por manera excepcional -a criterio del juez- se pueda levantar dicha suspensión y ordenar la aplicación de cautelas, si es menester, en todo su contexto de nominadas e innominadas, en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales del discapacitado.

Proporciona el nuevo ordenamiento, por modo transitorio mientras entra en vigencia a plenitud, el proceso de adjudicación judicial de apoyos en el que los interesados con legitimación, en la forma que se prevé en el art. 54, a través de un proceso verbal sumario, pueden demandarlo en beneficio de una persona mayor de edad que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre y cuando sea necesario para proteger los derechos de este último.

Descendiendo al presente caso, fuera de la administración de los dineros provenientes de la pensión por vejez, y de la administración de sus bienes que, de acuerdo con el texto, lo sería el inmueble ubicado en la Calle 2B sur No 14-16 del Cerrito M.I.373-98908 de la Oficina II.PP. de Buga, se solicita la designación de apoyo para representar al mencionado señor “en todos sus Actos legales, (Judiciales y/o Administrativos), Públicos o Privados” sin que se indique -dada la especificidad que exige la normativa- de qué clase son los apoyos que requiere con necesidad, para este efecto, el señor HERNEY PRADO. Además de lo anterior, hay incongruencia en el domicilio de la señora **KAREN ALEXANDRA PRADO CELADA** pues, mientras se anuncia en el poder y en el encabezado de la demanda que es vecina del municipio de El Cerrito, en el capítulo de notificaciones se indica que la misma recibirá notificación en el 9201 Kennedy Boulevard Apto C9 North Bergen New Jersey USA, lo que contradice la anterior afirmación.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO
RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial promueven las señoras AIDALI CELADA CASTAÑO Y KAREN ALEXANDRA PRADO CELADA, en contra del señor HERNEY PRADO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente al abogado **ALEXANDER RODRIGUEZ ANDRADE**, identificado con C.C. 16'275.468 inscrito ante el C.S.J. con la T.P. 118.195 para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

♫

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **a0743d867edc1533253b0ffd03159a5ead069d62fa00011ddde437bc45db5306**

Documento generado en 28/05/2021 07:08:31 PM